



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, OCTUBRE VEINTICUATRO DE DOS MIL
VEINTIDÓS.**

Proceso	Requerimientos y diligencias varias
Solicitante	Banco de Bogotá S.A..
Solicitado	Hugo Armando Rendón Posada.
Radicado	05 001 40 03 005 2022 00030 00
Decisión	Rechaza solicitud.

Se incorpora el memorial radicado el 16 de agosto de la presente anualidad mediante el cual la apoderada judicial de la parte actora solicita al juzgado el retiro de la presente solicitud.

La presente SOLICITUD DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIAS instaurada por la entidad **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, fue inadmitida mediante auto fechado 19 de julio de 2022, para que la parte actora cumpliera con unos requisitos que se consideran necesarios para la correcta tramitación de la demanda. Consta en el plenario, numeral 09 del archivo digital, que el día 3 de agosto de 2022, se publicó el auto inadmisorio por estados electrónicos, no obstante, llegado el día 10 de agosto de 2022 cuando el término para subsanar se venció, la parte actora no hizo ningún pronunciamiento y posterior a ello, el 16 de agosto solicita el retiro.

Conforme lo dispuesto en los Artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, es procedente rechazar la demanda, en caso de que la parte actora no de cumplimiento a los requisitos formales necesarios para la eficiente tramitación de la misma.

Sin lugar a más consideraciones, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente la presente **SOLICITUD DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA** instaurada por la entidad **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en calidad de acreedora garantizada en contra del señor **HUGO ARMANDO RENDÓN POSADA**, garante, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se autoriza la devolución de los anexos y demás copias aportadas digitalmente, sin necesidad de desglose, previa cancelación en los libros y en el sistema de gestión del Despacho, para lo cual se pondrá a disposición el expediente digital con las actuaciones surtidas a la parte actora a través de la generación del link correspondiente. (Art. 90 C.G del P.).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 6BTA.